

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRÉS SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo N° 1: Créase el Expediente Digital de Obra Pública, a través de la presente ley.

Artículo N° 2: El Expediente Digital de Obra Pública se conforma con la totalidad de la documentación correspondiente a las obras públicas que se realicen al momento de la promulgación de la presente Ley y con posterioridad.

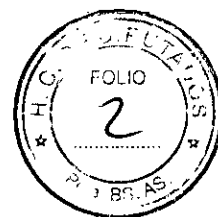
Artículo N° 3: Las obras públicas afectadas por la presente Ley son todas aquellas realizadas por:

- a) Administración Provincial, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social;
- b) Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresarias donde el estado tenga participación en su capital o en la toma de decisiones.
- c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Provincial, que abarca cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio donde este sea de origen público y/o que personal del Estado integre los órganos directivos.
- d) Fondos Fiduciarios integrados con bienes y/o fondos del Estado Provincial.
- e) Fondos Fiduciarios comprendidos en el capítulo IV de la ley 24.441.

Artículo N° 4: El Expediente Digital de Obra Pública es de acceso público y debe estar disponible en la página Web del órgano rector correspondiente a la ejecución de la misma.

Artículo N° 5: Modificase el Artículo n° 23 de la Ley n° 6021, que debe quedar redactado de la siguiente manera:

La adjudicación, previo dictamen del consejo respectivo, recaerá sobre la propuesta más ventajosa, calificada de acuerdo a lo que disponga la reglamentación, siempre que se ajuste a las bases y condiciones de la licitación. El ministerio respectivo conserva la facultad de rechazar todas las propuestas, sin que la presentación de las mismas dé derecho a los proponentes a su aceptación ni a formular reclamo alguno.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Al resolverse sobre la licitación, deberá declararse si se ha cumplido con la publicación ordenada.

Posteriormente a la adjudicación de la obra, se publicaran hasta la recepción definitiva, en el Expediente Digital de Obra Pública, los pliegos de bases y condiciones particulares, las notas aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos, los cuadros comparativos de ofertas, la preclasificación, el dictamen de evaluación y los actos correspondientes que aprueben los procedimientos de selección.

Artículo N° 6: Modificase el Artículo n ° 55 de la Ley n ° 6021, que debe quedar redactado de la siguiente manera:

El ministerio respectivo reconocerá los mayores costos derivados o motivados por actos del poder público, causas de fuerza mayor y/o de la situación de plaza, incluso la amortización del mayor costo de los equipos empleados en la obra, como así también los gastos improductivos debidos a disminuciones de ritmo, paralizaciones totales o parciales y que sean producidos por actos del poder público o causa de fuerza mayor.

En la misma forma beneficiarán al Estado los menores costos de las obras públicas que resultaran de las causas antedichas.

Las variaciones que se produzcan a los precios originales por modificaciones del proyecto deben ser publicadas en el Expediente Personal de Obra Pública.

Artículo N° 7: Modificase el Artículo n ° 52 de la Ley n ° 6021, que debe quedar redactado de la siguiente manera:

La recepción definitiva se llevará a cabo al finalizar el plazo de conservación o garantía que se hubiere fijado en el contrato.

El plazo mencionado se empezará a contar a partir de la fecha del acta de recepción provisional.

Si la recepción provisional se hubiese llevado a cabo sin observaciones y si durante el plazo de conservación o garantía no hubiesen aparecido defectos como consecuencia de vicios ocultos y se hubieran realizado los trabajos de conservación que previeran los pliegos de bases y condiciones, la recepción definitiva se operará automáticamente vencido dicho plazo.

Si el contratista, vencido el plazo de conservación o garantía, no hubiere subsanado las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisional o las que pudieran aparecer durante el plazo mencionado, la repartición lo intimará para que lo haga en un lapso perentorio, transcurrido el cual y persistiendo el incumplimiento procederá a recibir la obra de oficio y determinará la




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

proporción en que se afecte la garantía y créditos pendientes sin perjuicio de las sanciones que se apliquen en el registro de licitadores

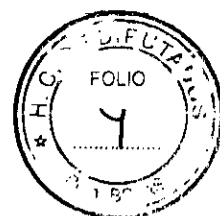
Todas las recepciones definitivas deben integrar el Expediente Digital de Obra Pública, donde debe constar el monto total abonado y el plazo total de tiempo en que se haya ejecutado la obra.

Artículo N° 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. WALTER MARTELLO
Presidente de Bloque
Bloque Coalición Cívica - Ari
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como fundamento generar a través del Expediente Digital de Obra un adecuado sistema de seguimiento de todas las etapas correspondientes al proceso licitatorio, adjudicación y el proceso constructivo que involucra a las obras públicas.

Actualmente son pocos los datos que proveen los organismos responsables del llamado y adjudicación de una licitación de obra pública; se observa que la información mínima provista se reduce al presupuesto oficial, el plazo de ejecución y al precio en que se adjudicó la obra.

Durante un proceso constructivo la información referida al costo de la obra se reduce solamente al costo de adjudicación, sin considerar datos acerca de otras variables que pueden intervenir en el proceso constructivo: modificaciones al proyecto, redeterminaciones de precios etc. Toda esta información debe ser de conocimiento público, a fin de darle un marco de mayor control y transparencia a todo el proceso.

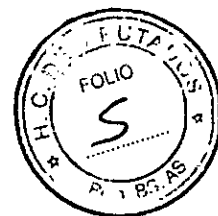
A través de la implementación de la obra pública digital se busca que la participación ciudadana aumente por medio de nuevas herramientas. Dicha fiscalización o vigilancia hacia las actividades de los órganos, dependencias y servidores públicos a cuyo cargo está el manejo de los fondos, valores, recursos, bienes y derechos del propio Estado, puede efectuarse tanto desde el interior de las instituciones públicas encargadas de dicho manejo por medio de los organismos de control y asesoramiento o desde el exterior de ellas; ya que uno y otro ámbitos, lejos de excluirse, deben complementarse

El estatuto jurídico de la obra pública debe ser colonizado por nuevas reglas de Derecho llamadas a facilitar la reconducción de los principios relativos a su gestión hacia nuevos paradigmas y, con ello, a introducir un cierto equilibrio donde no lo había.

Lo nuevo, sin embargo, no es el uso de la tecnología en sí, sino la posibilidad de abrir canales de comunicación cada día más directos para acercar a autoridades, funcionarios y ciudadanos. Es una nueva forma de mediación que lejos de menguar los esquemas tradicionales de representación los enriquece

Con este proyecto se tiende, básicamente, a generar mayor eficiencia en la gestión pública en materia de obra pública fortaleciendo la automatización de las diferentes etapas del procedimiento contractual, procurando complementar sin que importe su eliminación del soporte papel y en definitiva procurar su integración definitiva al mundo informático.

Resulta necesario destacar que en el marco de la sociedad actual la ciudadanía promueve una mayor demanda en el uso de las tecnologías de información -no siendo la Administración una excepción- circunstancia que opera como una garantía, como hemos dicho, para incrementar la transparencia en la gestión. Tampoco debe soslayarse que este proyecto genera a



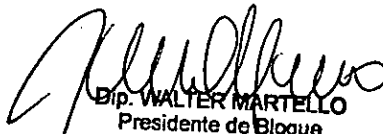
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

favor de la ciudadanía una mayor y mejor información, plasmando así los principios aplicables a todo procedimiento de contratación de la administración pública provincial, consistentes en la igualdad, publicidad y concurrencia.

El expediente digital de obra en definitiva no es sólo un recurso ficcional o un concepto retórico, sino que es una realidad que está destinada a afianzarse en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. En efecto, es necesario visualizar que este tipo de iniciativas no son sólo tecnológicas, sino de carácter organizacional y con ello, poder establecer, claramente, las prioridades y recursos necesarios para que la Administración de la Provincia de Buenos Aires se inserte, definitivamente, en la Sociedad de la Información.

La presente iniciativa reproduce, tanto en su parte dispositiva como en sus fundamentos, el proyecto de ley D- 430/08-09- 0, autoría de la entonces Diputada Provincial Maricel Etchecoin Moro.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de Ley.


Dip. WALTER MARTELLO
Presidente de Bloque
Bloque Coalición Cívica - Ari
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.